

**CONSTANCIA SECRETARIAL: 20 de junio de 2023.** A despacho del señor juez, el presente expediente digital, en el cual la parte interesada aporta constancias de notificación enviadas a los herederos LIBIA LILIANA DELGADO OROZCO de manera física por correo certificado y a DIEGO FERNANDO DELGADO OROZCO de manera virtual; por su parte, los mencionados herederos, se presentaron al proceso por intermedio de apoderado judicial; por último, con fecha 05 de junio de 2023 se envió por correo electrónico al apoderado de la parte demandante, el respectivo oficio de embargo dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, sin que a la fecha, se haya allegado evidencia de la inscripción de la medida.

**DIANA CAROLINA CARDONA RAMIREZ**  
**Secretaria.**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

<b>Proceso:</b>	Petición de Herencia.
<b>Demandantes:</b>	Emperatriz Soto Betancourt Mariza Delgado Soto Diana Patricia Delgado Soto.
<b>Demandados:</b>	Libia Liliana Delgado Orozco Diego Fernando Delgado Orozco
<b>Radicación No.</b>	760013110008-2023-00129-00

**Auto Interlocutorio No. 1065**

Santiago de Cali, junio 21 del año dos mil veintitrés (2023)

Revisado el proceso y como la constancia de notificación enviada a los demandantes, de manera física a la Señora LIBIA LILIANA DELGADO OROZCO y de manera virtual al demandado DIEGO FERNANDO DELGADO OROZCO, no cumplen con los requisitos establecidos en los Arts. 291 y 292 del CGP y el Art. 8 de la Ley 2213 de 2022, sería del caso ordenar nuevamente la notificación, no obstante, y como quiera que los demandados comparecieron al proceso por intermedio de apoderado judicial, contestando anticipadamente la demanda, por lo que se apreciara la contestación en la oportunidad respectiva, se les tendrán notificados por conducta concluyente, de conformidad a lo establecido por el artículo 301 del C.G.P. y el término de traslado comenzará a correr una vez vencidos el término señalado en el artículo 91 ibidem.

También se observa que con fecha 05 de junio de 2023, mediante correo electrónico se envió a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali y al apoderado de las demandantes, oficio de embargo para el perfeccionamiento de la medida solicitada, sin que a la fecha el apoderado hay presentado constancia de inscripción de la medida, por lo que, se requerirá al abogado para que aporte dicha constancia.

Ahora bien, previo a la audiencia inicial que ha de surtirse en este asunto y en aras de dar cumplimiento a los principios de acceso a la justicia, específicamente en lo atinente a la duración razonable del proceso (artículo 2 CGP), y al de concentración (artículo 5

ibídem), el juzgado, teniendo en cuenta que conforme al numeral 6 del artículo 372 del Código General del Proceso, que exhorta para que en cualquier etapa del proceso se puedan zanjar las diferencias y siendo la finalidad principal de los interesados, la definición de su situación jurídica relacionada con su patrimonio, se hace necesaria la citación de las partes a una jornada de acercamiento por parte del despacho.

En mérito de lo anterior el Juzgado, **DISPONE:**

**PRIMERO: TENER** como notificados por conducta concluyente a los herederos **LIBIA LILIANA DELGADO OROZCO y DIEGO FERNANDO DELGADO OROZCO**, del auto asesorio de la demanda y de todas las providencias que se hayan dictado dentro del presente proceso, en el cual compareció mediante apoderado, en virtud a lo establecido en el Inciso 2º del artículo 301 del C. G. P., contestando de manera anticipada la demanda, la cual será tenida en cuenta en su respectiva oportunidad. El término de traslado comienza a correr una vez vencido el término señalado en el artículo 91 ibidem.

**SEGUNDO: RECONOCER PERSONERIA** al abogado **NELSON LOBATON CURREA, identificado con C.C. 16.657.780 y T.P. 143.429**, para que represente los intereses de sus prohijados, conforme a los poderes conferidos.

**TERCERO: AGREGAR** al expediente digital, la contestación de la demanda, allegado por el apoderado de los demandados de manera anticipada que será tenida en cuenta en la respectiva oportunidad.

**CUARTO: CITESE** a la jornada de acercamiento (mediación) con la participación de las partes señores Emperatriz Soto Betancourt, Mariza Delgado Soto, Diana Patricia Delgado Soto, Libia Liliana Delgado Orozco y Diego Fernando Delgado Orozco, la cual deberá realizarse en coordinación con la Asistente Social del Juzgado, para tal fin **se señala la hora 9:00 am del 11 de julio del año 2023, acto procesal que se practicará de manera presencial, en las instalaciones del despacho, ubicado en la Carrera 10 No. 12-15 Torre B, piso 7.**

**QUINTO: Se ORDENA** por secretaría, enterar esta decisión a los sujetos procesales, a través de justicia web siglo XXI, y aplicación Microsoft teams correo institucional, a las direcciones de correos electrónicos obrantes en el plenario.

**SEXTO: REQUERIR** a los interesados para que por intermedio de su apoderado judicial, alleguen constancia de la inscripción de la medida cautelar solicitada.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,**

**HAROLD MEJIA JIMENEZ**  
**Juez**

PASS

**Firmado Por:**  
**Harold Mejia Jimenez**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 008 Oral**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02791c38f1d5a57b46249e7e42aeab0225c20a72f822094c907dd28c547c6d7d**  
Documento generado en 21/06/2023 01:42:33 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**